Presidencia

del.

Senado de la Nación

CD-97/21

Buenos Aires, 28 de octubre de 2021.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la municipalidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, el dominio de los inmuebles propiedad del Estado nacional, que se detallan a continuación:

- Fracción a) de terreno comprendida entre la Avenida Gendarmería Nacional y las calles Chacabuco, Gendarme Miguel Ángel Román, Presidente Ramón Castillo y Laguna del Desierto, de la localidad de Río Turbio, departamento Güer Aike, provincia de Santa Cruz, compuesta por las siguientes manzanas 34.200, 34.500, 34.800, 34.900, 35.000, 35.100, 35.200 y 35.300 según Plano de Mensura y División M 14.332, registrado con fecha 28 de enero de 2014 y Manzanas 36.800, 36.900, 37.000 y 37.100 según Plano de Mensura, Unificación y División M 14.701.
- b) Lote 85, con una superficie de 1.113 ha. 99 a 87 m2, de la localidad de Rio Turbio, departamento Güer Aike, provincia de Santa Cruz, según Mensura N° M 0948.





Senado de la Nación

CD-97/21

destine el inmueble enunciado en el inciso a) del artículo 1º de esta ley, a construcción de viviendas familiares únicas y permanentes, establecimiento de zonas comerciales y reserva de espacios verdes; y, el inmueble enunciado en el inciso b) del artículo 1º de la presente, a la ejecución de proyectos de emprendimientos agrícolas, ganaderos y turísticos.

Art. 3°- Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo dispuesto por el artículo 2° de la presente; vencido el cual, sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de la transferencia de pleno derecho.

Art. 4°- La totalidad de los gastos que demande el cumplimiento de la presente será de exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art. 5°- El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente ley, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio; en el documento en el que se instrumente debe constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2° de esta ley.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Colema VIII